



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 297
Trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Accionante: **Juan Carlos Restrepo Caicedo**
Accionado: **Juzgado 4° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Popayán**
Vinculado: **Luis Hernando Bolaños**

Rad.: **2021-00072-00**

En el día de ayer, fue remitido el presente asunto al correo institucional del Despacho, por la Oficina Judicial de Reparto de la Desaj-Cauca; sin embargo, teniendo en cuenta que en esa data no corrieron términos judiciales, en atención al cese de actividades convocado por Asonal Judicial, en la fecha se proveerá sobre el mismo, por lo que al encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la apoderada judicial del señor **Juan Carlos Restrepo Caicedo**, identificado con C.C. N° **10.546.038** de Popayán (C), contra el **Juzgado 4° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C)**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad jurídica, justicia material, acceso a la administración de justicia y patrimonio público, presuntamente vulnerados a dicho mandante.

2°.- Previa notificación a la titular del Juzgado 4° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C), doctora **Patricia María Orozco Urrutia**, **REQUIÉRASELA** con el objeto de que en ejercicio de su

derecho de defensa: **(i) informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda; (ii) remitan a este Despacho el archivo íntegro del expediente contentivo del proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con Radicado N° 190014189004-20200037-00, que se adelanta en ese despacho judicial, por el demandante Luis Hernando Bolaños contra Juan Carlos Restrepo y personas indeterminadas; (iii) informe sobre las actuaciones procesales realizadas dentro del referido proceso que motiva la presente solicitud de amparo.**

3°.- VINCÚLESE a la presente Acción de Tutela al señor **Luis Hernando Bolaños**, quien funge como parte demandante dentro del referido proceso declarativo. **NOTIFÍQUESELE** esta decisión, para que, si lo estima pertinente, ejerzan su derecho de defensa, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

4°.- ORDÉNESE a la apoderada judicial del accionante, dado que no aportó correo electrónico de la persona vinculada, adelantar la respectiva notificación personal de la admisión del presente asunto al vinculado señor Luis Hernando Bolaños, por el medio más expedito, lo cual deberá ser oportunamente acreditado ante el Despacho.

5°.- SEÑÁLESE como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

6°.- ADVIÉRTASELE a la titular del Juzgado accionado y a la persona vinculada que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

7°.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

8°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la apoderada judicial del accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

9°.- RECONOCER personería para actuar en el proceso a la abogada **Radharani Alejandra Bermeo Núñez**, como mandataria judicial del accionante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d2fe124e32d236fb06ebfa466ad5853410fbe5cfafed6fd37cd89d992
7d7e61**

Documento generado en 13/05/2021 04:03:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>